

BIBLIOGRAFIA

Libros

BETTI, Emilio: "Problemi proposti dallo sviluppo del capitalismo e della tecnica di guerra". En *Studi in onore di Antonio Cicu*. II. Milano, 1951. 591-612.

En la actual literatura civilista europea, Betti, junto a Ripert (1) e Isele (2), señala los fenómenos actuales de socialización del Derecho civil a causa de las transformaciones económicas, técnicas y políticas.

A propósito del homenaje a Cicu, elabora este trabajo, publicado en los "Studi in onore", del mismo autor, en donde se abordan principalmente tres puntos: a) el desarrollo del capitalismo moderno y las exigencias de sociabilidad y superación de su espíritu; b) el predominio de la técnica y tendencia a la universalidad, como incentivos de la extensión y del abuso de los modos y medios de violencia bélica; c) exigencia de proporcionar los medios al fin en orden a la superación del espíritu de engaño en las relaciones internacionales.

Afirma este autor que las repercusiones de las transformaciones económicas o técnicas se operan no sólo en el seno de una comunidad nacional, sino también en las relaciones internacionales entre varias comunidades, y en donde la persona resulta elemento constitutivo y parte integrante. De este modo, la persona queda encuadrada y sujeta al "automatismo" que domina al agregado. En la esfera del aparato técnico colectivo es abolida, fundamentalmente, la distinción entre persona y cosa: ambos son elementos constitutivos de aquel aparato. Así, la persona resulta degradada al papel de cosa. más o menos fungible ("quae in genere suo functione recipit"), y cuyo valor social se resume y se agota en la "función" que puede serle confiada en el cuadro de un aparato técnico colectivo.

Por otro lado, el progreso de la técnica le ha privado a la persona el placer del trabajo artesano, de la iniciativa personal y de la responsabilidad que la afectaba, haciéndole caer en una pieza de la maquinaria colectiva, regida por su inflexible automatismo. Además, paralelamente, el desarrollo del capitalismo, favorecido y fortalecido por el Estado moderno, al concentrar la potencia del dinero en las manos de pocos detentadores—sean los particulares o sea el Estado mismo—se establece y mantiene entre el dinero y el poder un ligamen que lleva a una necesaria subordinación entre aquellos que son llamados a prestar el trabajo y que en sentido nato pueden llamarse "funcionarios" del apa-

(1) RIPERT: *Aspects juridiques du capitalisme moderne*. Paris, 1947; también: *Le régime démocratique et le droit civil moderne*. Paris, 1948. y *Le déclin du Droit*. Paris, 1949.

(2) ISELE: *Ein halbes Jahrhundert deutsches Bürgerliches Gesetzbuch*, en *Archiv für die civilistische Praxis*, 150 (1948), 1-27.

rato técnico colectivo (empleados, operarios, trabajadores, profesionales dependientes) y aquéllos que en tal aparato son llamados a dirigir (capitanes de industria, empresarios, "managers" o administradores de un especial sector de la actividad productora, hombres de gobierno). El peligro que el jurista ve ínsito en la degradación de la personalidad es que en los hombres llamados al manejo del aparato técnico colectivo no tengan consciencia de cuál es su función instrumental a los fines de la convivencia social, esto es, que el aparato social sea considerado y tratado por los unos y por los otros como fuente de disfrute para ventajas personales o de determinada clase, y no instrumento de colaboración para los fines sociales de interés común.

Hoy se asiste también a la concentración de un aparejo técnico en función destructora en manos de unas pocas potencias, de las cuales depende el mantenimiento de la paz o el desencadenarse una guerra que, a juzgar por los precedentes, pone en peligro la existencia de la Humanidad sobre la tierra. Ello lleva también al jurista—dice Betti—a llamar la atención de la "función instrumental" y la observancia de los límites jurídicos y morales de los modos y medios de la guerra.

Con este claro y penetrante análisis de los factores predominantes en la sociedad actual, el Prof. Betti (uno de los valores más destacados de la ciencia jurídica italiana y europea) nos llama la atención agudamente sobre el problema tan candente de la misión del Derecho, y en especial de la función del "jurisprudente" en la labor rectificadora y cooperatoria de la realización de la Justicia en la comunidad social.

José BONET CORREA

LOJACONO, Vincenzo: "Il patto commissorio nei contratti di garanzia".
Milano, Giuffrè, 1952; 127 páginas.

Hay que distinguir el pacto comisario como cláusula resolutoria expresa o tácita, y el pacto comisario como cláusula añadida o accesorio de un contrato de prenda, anticresis o hipoteca. En virtud de la primera cláusula en los contratos bilaterales perfectos, caso de incumplimiento, la parte que pretende cumplir queda autorizada para no hacerlo; en cambio, en el segundo caso, la cláusula comisoria consiste en un pacto, añadido generalmente a los contratos de garantía citados, por el cual si al llegar el momento de hacerlo el deudor no cumple, el acreedor, sin más, queda autorizado para apropiarse completa y definitivamente la cosa mueble o inmueble, objeto del contrato de garantía. Si la prenda, como sucedía en los primeros tiempos del Derecho romano, transfiriese la propiedad de la cosa al acreedor, el pacto comisario podría configurarse como cláusula resolutoria, puesto que vendría a liberar al acreedor de cualquier molestia por parte del deudor tendente a lograr la recuperación de la cosa. Pero transfiriendo la prenda, sólo la posesión, si se configurase el pacto comisario como cláusula resolutoria, se llegaría